

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M108-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema principal de la Minuta.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dips. María del Pilar Ortega Martínez y Juan N. Guerra.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN y PRD, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	19 de abril de 2007 y 05 de febrero de 2008.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	23 de abril de 2009.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	28 de abril de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	12 de octubre de 2010.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	14 de octubre de 2010, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2010.
11. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores, propone su desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la propuesta coincide con la reciente reforma constitucional publicada el 29 de julio de 2010, en proteger y regular los derechos colectivos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>El Congreso de la Unión <i>expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño.</i> Los jueces federales conocerán <i>de forma exclusiva</i> sobre estos <i>procedimientos y mecanismos.</i></p>	<p>QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los actuales tercero a séptimo a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>Las leyes que expida el Congreso de la Unión regularán los derechos colectivos, los cuales solamente podrán establecerse en materia de protección al consumidor, usuarios de servicios financieros y protección al ambiente. Estos derechos podrán ser ejercidos por los órganos federales del Estado competentes en estas materias, por sí o a petición de los interesados. <i>Dichas</i> leyes determinarán las</p>	<p>DEVUELVE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>(Observaciones de desechamiento total)</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>acciones y procedimientos judiciales para tutelarlos. Los jueces federales conocerán de manera exclusiva sobre estos juicios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de su competencia en un plazo máximo de doce meses contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.</p>	